



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

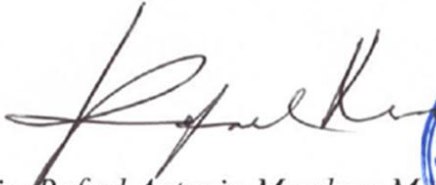
RESOLUCIÓN 143 UAIP 01-04-2016

San Salvador, a las quince horas con 10 minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información de fecha treinta y uno de marzo del corriente año, interpuesta en esta Unidad [REDACTED]

[REDACTED] y en la que solicita copia en disco compacto de grabaciones de audio de las sesiones del Pleno del CNJ realizadas durante el año de 2011 y en las siguientes fechas: 12, 19 y 26 de enero; 09 de febrero; 09, 16 y 30 de marzo; 06 y 13 de abril; 04, 11 y 30 de mayo; 22 de junio y 12 de octubre. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley;
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en la unidad que el solicitante indicó en su solicitud, como la encargada de guardar la información solicitada, no se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, debido a que, de acuerdo con memorando recibido de dicha unidad, el salón de sesiones del Pleno no cuenta con sistema de audio; y es dicho sistema el que hubiese permitido realizar grabaciones como las solicitadas.

IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6 c), 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: No poderle entregar [REDACTED] la información por él requerida por ser inexistente en nuestra institución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mañera
OFICIAL DE INFORMACIÓN

